

Impresión de sellos de correos para franqueo ordinario.— G. O. N° 5702,
del 4 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1489.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo ordinario, en los siguientes tipos y cantidades:

1,000.000 (un millón) de sellos del tipo de tres centavos, color sepia y verde;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de cuatro centavos, color rojo y negro;

300.000 (trescientos mil) sellos del tipo de cinco centavos, color azul y marrón;

200.000 (doscientos mil) sellos del tipo de quince centavos, color morado y verde,

Art. 2.— Los sellos de los tipos de 3 y 4 centavos, serán impresos en los colores arriba indicados en forma cuadrangular, en tamaño de 21 milímetros de ancho por 26 milímetros de alto y con el siguiente diseño: en la parte superior se leerá "REPUBLICA DOMINICANA"; en el centro se destacará una mata de guineos con su racimo; en la parte inferior llevarán la palabra "CORREOS"; en el ángulo inferior izquierdo llevarán el valor facial en número y en el de la derecha, el signo de centavo.

Art. 3.— Los sellos de los tipos de 5 y 15 centavos, serán impresos en los colores arriba indicados, en forma cuadrangular, en tamaño de 38 milímetros de ancho por 24 milímetros de alto y con el siguiente diseño: en la parte superior, cubriendo todo el largo del sello, se leerá "REPUBLICA DOMINICANA"; en el centro se destacarán dos ejemplares de ganado vacuno; en la parte inferior llevarán la palabra "CORREOS"; en el án-

gulo inferior izquierdo llevarán el valor facial en números y en el ángulo inferior derecho, el signo de centavo.

Art. 4 — Esta emisión de sellos será puesta a la venta tan pronto como sean entregados por la casa impresora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que rechaza parte no aprobada de reclamaciones contra el Estado, de Ramón Fidel Yañez.— G. O. N° 5703, del 7 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1481.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación N° 405, aprobada en parte por medio del Decreto N° 1091;

VISTO el Decreto N° 1091,

D E C R E T O:

UNICO.— Se rechaza la parte no aprobada de la reclamación por crédito contra el Estado que se mencionan a continuación:

- 1º De la reclamación número cuatrocientos cinco (405), por concepto de sueldos, de Ramón Fidel Yañez, se rechaza la parte relativa a la suma de ochenticinco pesos (\$85.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo deci-